República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-122124027-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Diciembre de 2021

Referencia: Sentencia EX-2021-114057478-APN-SGAI#TFN SHELL ARGENTINA S.A. S/AMPARO

En Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala A del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3ra. Nominación), Edith V. Gómez (Vocal Subrogante de la 1ra. Nominación) y Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2da. Nominación) a fin de resolver la procedencia del recurso de amparo deducido que tramita bajo N° de causa EX-2021-114057478-APN-SGAI#TFN, caratulada: "**SHELL ARGENTINA S.A.. s/recurso de amparo**".

El Dr. Porporatto dijo:

I- Que , bajo el RE-2021-114053337-APN-SGAI#TFN, la firma "Shell Argentina S.A. deduce acción de amparo en los términos de los artículos 182 y 183 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a los efectos de que el organismo fiscal se expida sobre la solicitud de reintegro de créditos fiscales IVA, que fuera presentado el 27/12/19.

Manifiesta que es una sociedad anónima constituida en Argentina cuya actividad es la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural, así como la venta al por mayor de productos químicos.

Señala que en el marco de su actividad y conforme lo estipulado en el primer párrafo a continuación del artículo 24 del impuesto al valor agregado, se solicitó el reintegro por un monto de $ 23.412.245,63, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Resolución General 4581/2019, transcurrido el plazo de seis días hábiles sin que AFIP formule requerimientos, la solicitud se considera formalmente admisible.

Advierte que a pesar de que se han cumplido holgadamente los plazos dispuesto por la normativa y considerando que no ha existido a la fecha ningún requerimiento y/o observación formulada por el organismo que hiciese vislumbrar deficiencias en la presentación efectuada, es evidente que existe demora injustificada en el trámite en cuestión, en consecuencia el 5 de agosto de 2021 se presentó una solicitud de pronto despacho. Destaca que tampoco la AFIP se pronunció a dicha solicitud.

Considera que la demora en la resolución del trámite efectuado importa un perjuicio e incertidumbre sobre la disponibilidad de los importes correspondientes.

Hace reserva del caso federal y solicita se ordene al ente recaudador que emita resolución por el reintegro solicitado.

II.- Que, bajo la PV-2021-114717821-APN-VOCVI#TFN, se resolvió requerir al Fisco Nacional que informe sobre la causa de la demora acusada en el recurso de amparo intentado y, en su caso, sobre la forma de hacerla cesar, siendo contestada bajo la IF-2021-117223036-APN-DTD#JGM con fecha 2/12/2021.

En su contestación, la representación indica que, en relación al informe requerido, se procedió con la debida urgencia del caso a consultar a las distintas áreas con competencia en el trámite, las que acusaron recibo de la consulta, haciendo saber que se estaba trabajando en el tema.

Indica que el Sr. Jefe (int.) de la División Gestiones y Devoluciones informó y remitió dictado de la resolución mediante la cual se ha aceptado la petición de la amparista y ha hecho lugar a la devolución de la suma solicitada, a tal efecto acompaña en IF-117223151-APN-DTD#JGM, la mencionada resolución.

Agrega que la complejidad y de las particularidades del caso, cita el resumen de las tareas de control que hubo de realizar mi mandante, a fin de dar resolución a la cuestión ventilada en autos. Sobre lo actuado respecto a la presentación de la firma del rubro, devolución I.V.A. período fiscal 12/2019 de acuerdo a lo establecido por la Resolución Gral. 4581/2019 (inversiones en Bienes de Uso), señala:

1) Fecha origen de tramite presentación del contribuyente: 27/12/2019

2) Fecha origen de ingreso a la División Gestiones y Devoluciones: 01/2020

3) Fecha que se le requirió a la firma elementos para llevar a cabo la

gestión: 29/01/2020

4) Se cumplió requerimiento : 14/02/2020.-

5) Se envió a División Investigación nota (06/07/2020) a los efectos de

solicitar inspección al contribuyente sobre su situación fiscal (IVA 11 y 12/ 2019)

6) Inicio de inspección efectuada por la División Fiscalización Nº 2 bajo la

Orden de intervención Nº 1873237 (fecha 10/09/2020)

7) Se recibió en la División Gestiones y Devoluciones informe final de la

inspección citada en el pto. 6.- y antecedentes con fecha 21/04/21.-

8) Análisis de la documentación existente.-

9) Con fecha 01/12/2021 se emite certificado (por la Jefatura de la División Gest. y Dev.) en la cual se resuelve aprobar y autorizar lo solicitado por el contribuyente, siendo acreditada la suma en cuestión en la cuenta tributaria del solicitante en forma automática.

10) El mismo día se procedió a notificar lo resuelto a la firma en dicha fecha, por los medios electrónicos correspondientes.

De lo expuesto, entiende que se han extremado los recursos y posibilidad dentro del Organismo, a fin de otorgar al trámite la mayor celeridad posible.

Solicita se dicte sentencia declarando que la acción de amparo interpuesta ha devenido en abstracto, sin costas.

III.- Que, inmediatamente, se dispuso elevar las presentes actuaciones a consideración de la Sala "A".

IV.- Que, en primer lugar, corresponde señalar que para la procedencia del recurso de amparo deben verificarse concurrentemente los siguientes requisitos o condiciones: 1) Demora en la realización de un trámite o diligencia, por parte de los empleados de los organismos recaudadores; 2) Dicha demora debe ser excesiva y 3) Debe provocar un perjuicio o perturbación en el ejercicio de una actividad o derecho.

A ello se suma que desde el dictado de la Ley Nº 25.795 a los requisitos indicados, cabe añadir la solicitud de pronto despacho previo ante la autoridad administrativa, debiendo haber transcurrido un plazo de quince días sin que se hubiese resuelto su trámite, circunstancia que se encuentra cumplida en autos.

V- Que tal como surge de la contestación del Fisco Nacional, como de la resolución acompañada, La División Gestiones y Devoluciones (DI RMIC) informó y dictó la resolución que hace lugar a la solicitud de la actora, el 1 de diciembre de 2021.

VI- Que en atención a lo expuesto corresponde declarar que ha devenido abstracto pronunciarse sobre el amparo intentado por la contribuyente. Las costas se imponen al Fisco Nacional en razón de haber dictado la resolución con posterioridad a la presentación del recurso con fecha 24/11/21 y asimismo de la notificación del pedido de informe oportunamente cursado al organismo fiscal con fecha 25/11/21 (vide PV-2019-114717821-APN-VOCVI#TFN).

Que corresponde regular los honorarios de la Dra. Claudia Silvina Steinitz por su actuación en autos de conformidad con la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada, como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el resultado obtenido en la sentencia oportunamente emitida, y teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 29, 44 y cc de la Ley 27.423, en la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis ($ 45.276) equivalente a la cantidad de siete (7) UMA. por la representación procesal y el patrocinio letrado, la que queda a cargo del Fisco Nacional. La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.-

Que corresponde regular los honorarios de la Dra. Claudia Silvina Steinitz en la suma de pesos ciento setenta y dos mil cuatrocientos ($ 172.400.-) equivalente a 28 UMA, por su actuación en el doble carácter como apoderada-patrocinante de la recurrente, de conformidad con el art. 48 de la ley 27423, a cargo del Fisco Nacional.-

En virtud de la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1º) Declarar que el recurso de amparo devino abstracto e imponer las costas al Fisco Nacional.

2º) Regular los honorarios de la Dra. Claudia Silvina Steinitz por su actuación en autos de conformidad con la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada, como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el resultado obtenido en la sentencia oportunamente emitida, y teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 29, 44 y cc de la Ley 27.423, en la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis ($ 45.276) equivalente a la cantidad de siete (7) UMA. por la representación procesal y el patrocinio letrado, la que qued a cargo del Fisco Nacional. La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 15:27:32 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.16 11:25:56 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.16 11:33:35 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.16 11:33:36 -03:00